RESOLUCIÓN N° 638/2024

POR LA CUAL SE DISPONE EL CESE DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 69/23, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUESTO DE SALUD Y CONSTRUCCIÓN DE FARMACIA SOCIAL – ALBORADA – DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ – PLURIANUAL – I.D. N° 436.999.----------

Encarnación, 10 de mayo de 2024.-

V I S T O:

El Expediente Nº 2999/2024, del Departamento de Diseños y Proyectos – D.R.F. dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, en fecha 09 de mayo del 2024, el Departamento de Diseño y Proyectos dependiente del Ministerio de Salud y Bienestar Social ha emitido un informe a través del cual otorga el VISTO BUENO para proseguir con la ejecución de la Obra: **REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUESTO DE SALUD Y CONSTRUCCIÓN DE FARMACIA SOCIAL – ALBORADA – DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ – PLURIANUAL – I.D. N° 436.999.----------**

Que, el contrato en cuestión se encuentra con el plazo de ejecución suspendido, debido a que se habían recibido sugerencias de cambios a ser aplicados a la obra, en relación a requisitos funcionales ajustados a las normas vigentes, por parte del Departamento de Diseño y Proyectos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Que, por su parte, mediante el Dictamen legal N° 249/2024 de fecha 10 de mayo de 2024, el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes:

La resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, en su artículo 3, inc. ñ), establece lo que debe entenderse por

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieg
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

suspensión del plazo de ejecución contractual y en ese sentido dispone que es la "paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato ***hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión****, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*----------

En este contexto y conforme al **Memorándum Nº 537/2024 del Administrador del Contrato**, ha desaparecido el obstáculo que imposibilitaba la continuidad de la ejecución de la obra, habiéndose rectificado la situación que origino la suspensión, por lo que sugiere liberar la suspensión de los plazos respectivos para darle continuidad y terminación a las obras.----------

La referida obra ha sido suspendida por Resolución Nº 221/2024 de fecha 28 de febrero, por lo que deberá dictarse nueva resolución, cuya fecha de notificación al contratista reanudara el conteo del plazo de ejecución contractual.----------

En este orden de ideas, de las constancias obrantes en el expediente analizado, es posible advertir que el motivo de la suspensión de la obra ha sido revertido, por lo que actualmente no existen obstáculos para que se prosiga con la ejecución, conforme a los antecedentes documentales adjuntados.----------

En resumen, del análisis de la solicitud formulada, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, ***es de parecer de la Unidad de Fiscalización de Contratos dar curso favorable al pedido realizado y levantar la suspensión del plazo de ejecución del contrato Nº 69/2023 ordenando el cese de la suspensión dispuesta por Resolución Nº 221/2024 de fecha 28 de febrero del 2024.----------***

Que, la Carta Orgánica Departamental, impone como deber al Gobernador, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. ----------

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **DISPONER** el cese del estado de suspensión de la ejecución del contrato N° 69/2023 de la obra: **REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUESTO DE SALUD Y CONSTRUCCIÓN DE FARMACIA SOCIAL – ALBORADA – DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ – PLURIANUAL – I.D. N° 436.999,** dispuesta por Resolución N° 221/2024.----------

ARTÍCULO 2°: REANUDAR el plazo de ejecución del contrato N° 69/2023 de la obra: **REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUESTO DE SALUD Y CONSTRUCCIÓN DE FARMACIA SOCIAL – ALBORADA – DISTRITO DE SAN RAFAEL DEL PARANÁ – PLURIANUAL – I.D. N° 436.999.**----------

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR al contratista **FELIX BERNAL CÁCERES ORTIGOZA**, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.----------

ARTÍCULO 4°: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 5°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Dom. Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa